

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 17 de Agosto de 2022, constantes de 1 archivo PDF folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2022-00097-00** del Libro Radicador. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Agosto 18 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **DIANA MARIA CASTRO GALLEGO Y OTRO** contra **EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO Y OTROS**

Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00097-00

Auto: 1210

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por los señores **DIANA MARIA CASTRO GALLEGO y SANTIAGO SANCHEZ CASTRO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO, BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos a la luz de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., observa esta Administradora de Justicia lo siguiente:

- En las pretensiones de la demanda y el poder especial otorgado al gestor judicial, se consignó que el accidente a que se refiere el libelo demandatorio ocurrió en el año 2019, pero en los hechos de la demanda se expresó que ocurrió en el año 2016, razón por la cual se torna necesario que se aclare la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la interposición de esta acción.
- De otro lado, se omitió aportar el correo electrónico **personal** de cada uno de los demandantes, o en su defecto indicar que no poseen. Lo anterior, teniendo en cuenta que se informó una misma dirección de correo electrónico para los dos accionantes.
- Finalmente, deberá allegare la póliza con base en la cual demanda a ALLIANZ SEGUROS, y el certificado de tradición del vehículo de placas SEY-117, a fin de determinar la legitimación en la causa por pasiva.

De tal manera, incurre la parte demandante en la causal 1 de inadmisión, consagrada en el artículo 90 del Cód. General del Proceso. Así las cosas, siendo una responsabilidad del Juez como instructor de justicia, entre otras, el adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización del proceso y procurar la mayor economía procesal, evitar nulidades y providencias inhibitorias, a las que conllevaría admitir la demanda con los yerros que adolece, este despacho procederá a inadmitir la demanda, para que en el interregno legal establecido de cinco (5) días sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesto por los señores **DIANA MARIA CASTRO GALLEGO y SANTIAGO SANCHEZ CASTRO**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **EDGAR ALEXANDER CAICEDO VALLEJO, BOLIVAR ADRIAN CORAL LUCERO** y la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - OTORGAR a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este proveído, so pena de ser rechazada. (Artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al profesional del derecho **JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'228.173 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 112.821 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Cartago - Valle, 24 DE AGOSTO DE 2022 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.	
_____ OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario	

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efeee9a9dcb77f66ecb50c1b573c1bd54d3bc5a4d97ca232359cc28a172222c7**

Documento generado en 23/08/2022 03:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>